

PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

PONENCIA DE TRABAJO

Acta de la 3ª reunión del Grupo III. (26 de mayo de 1.967)

Presidente:

Ilmo.Sr.D.Alvaro Rengifo Calderón.
Director General de Pro-
moción Social.

Vocales asistentes:

Ilmo.Sr.D.Francisco Guijarro Arri-
zabalaga. Director Nacio-
nal de Cáritas.

D. Macario Bolado Hernández.
Presidente del Consejo de
Administración de SALTUV.

D. Juan A. Gutiérrez Sesma.
Subdirector de Asuntos So-
ciales del INI.

D. Fernando Guerrero, de Ac-
ción Social Patronal.

D. Jaime Pulgar Arroyo, del
Ministerio de Agricultura.

Asesor Económico:

D. Pedro Lobato Brune. Aseso-
ría Económica del Ministe-
rio de Trabajo.

Expertos asistentes:

Sr.Gonzalvo. Asesor Jurídico
de SALTUV.

D. José M. Ponce de León. Je-
fe del Gabinete Técnico -
de Promoción Social.

D. Jaime Gil Martí. Jefe de
la Sección de Cooperati-
vas de Promoción Social.

La sesión comienza a las 4'30 ho-
ras. Se lee el acta de la sesión anterior y
los Vocales asistentes expresan su conformi-
dad con el texto, siendo necesario salvar -
una errata del anexo que acompaña al acta, -
página 2, donde se lee "15 por 100 de parti-
cipación de la fundación laboral en la socio-
dad anónima" y debe decir 51 por 100.

El Presidente menciona la compo-
sición de la Comisión de Trabajo y las últi-
mas incorporaciones habidas, señores Jaime -
Pulgar Arroyo y José Vinagre Velasco, del Mi-
nisterio de Agricultura, señores Arizmendia-
rriota, del Arco y Elona del Sector de Coope-
rativas. Informa también que en las reuniones
en que se trate de las cooperativas se incor-
porará, a título de experto, el Sr. Olivas -
del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Se lee una carta del Secretario
General de la Comisaría del Plan de Desarrollo
sobre el estudio acerca de las cooperati-
vas que estará concluido en fecha próxima. -
Se lee un índice de la documentación enviada
a todos los vocales, que procede del Semina-
rio celebrado por FACES, índice que se acom-
paña como anexo a la presente acta.

Se mencionan dos libros de inte-
rés sobre la experiencia yugoslava: "Socia-
lismo y autogestión" de editorial Moistor y
"La empresa yugoslava" de editorial Cid. Por
último se indica que la próxima reunión será
el 9 de junio, puesto que el próximo día 2 -
coincide con la clausura del I Congreso Ibo-
roamericano de Promoción Profesional de la -
Mano de Obra.

Los señores Bolado y Gonzalvo re-
parten una nota sobre correcciones al ordena-
miento jurídico vigente, en relación con la
sociedad anónima laboral y otra nota prepara-
da sobre accionariado obrero individual y ac-
cionariado obrero colectivo.

La nota sobre correcciones a la Ley de Sociedades Anónimas de 1.951 se
somete a discusión, concluyéndose que sería preferible una Ley específica sobre so-
ciedades anónimas de carácter laboral, que recogiera la normativa precisa para es-
tas sociedades.

Recogemos alguno de los artículos a modificar en la Ley de 17 de julio
de 1.951:

Artículo 2.- Se mencionarían las condiciones para poder ser socios: -
trabajadores en la empresa o fundación laboral.

Artículo 14.- Las Sociedades Anónimas Laborales se regularán, en lo que respecta a la transmisibilidad de las acciones, por las siguientes reglas:

- a) Las acciones de los productores sólo podrán ser transmitidas a la Fundación Laboral y recíprocamente.
- b) Igualmente la copropiedad de una acción sólo podrá establecerse con la Fundación Laboral, quedando ésta designada para el ejercicio de los derechos de socio y respondiendo ambos - copropietarios solidariamente, frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.
- c) No será válida la constitución de ninguna clase de derechos sobre la acción, salvo a favor de la Fundación Laboral.

Excepcionalmente podrá constituirse el derecho de prenda sobre la acción, a favor de las Instituciones y Organismos Oficiales, protectores del crédito laboral, a juicio de la Junta General, por el que concedan a los trabajadores para facilitar su acceso a la propiedad de las acciones de la Sociedad.

Se reconoce tal condición al PATRONATO del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

- d) La Fundación Laboral sólo podrá transmitir o dar en usufructo sus acciones a los productores de la empresa, individualmente y hasta un límite igual (o variable) por productor.

La Fundación no podrá vender acciones a los trabajadores, cuando el total de las que le quedaron después de la venta, fuera inferior al 51 por 100 del capital de la Sociedad.

- e) En caso de cese en la condición de productor, la acción o acciones que éste tuviere, pasarán a ser propiedad de la Fundación, que abonará lo liberado de su valor nominal, al productor o a sus causahabientes.

Artículo 20.- La suscripción de acciones, caso de Sociedad Anónima Laboral, queda reservada a la Fundación Laboral y a los productores, con arreglo a la siguiente regla:

- a) La primera omisión de acciones será suscrita por los fundadores de la Sociedad y por la Fundación, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la misma y desembolsadas en un 25 por 100.
- b) Todo productor de la Empresa podrá suscribir y poseer acciones de la Sociedad, hasta un límite igual por productor.

Las acciones que no hayan sido suscritas por los trabajadores, lo serán por la Fundación Laboral.

- c) Todo trabajador que ingrese al servicio de la Empresa, tiene derecho a formar parte de la Sociedad y, por consiguiente, a poseer como máximo ... acciones, que podrá adquirir de la Fundación Laboral, al año de haber ingresado al servicio de la Empresa.

Artículo 30.- Este artículo no será de aplicación al caso de Sociedad Anónima Laboral.

Artículo 34.- Cuando se trate de Sociedad Anónima Laboral, las acciones serán necesariamente nominativas.

Artículo 61.- Cuando se trate de una Sociedad Anónima Laboral, los administradores habrán, necesariamente, de trabajar en la Sociedad, como Directivos, Titulados, Técnicos o simples productores.

Artículo 92.- En el caso de Sociedad Anónima Laboral, no será de aplicación este artículo ni el siguiente.

Artículo 95.- No será de aplicación este artículo en las Sociedades Anónimas Laborales, ni tampoco el siguiente artículo 96.

Artículo 133.- No es de aplicación este artículo en las Sociedades Anónimas Laborales."

Sería necesario añadir un artículo de los siguientes términos:

Artículo 14 bis.- La condición de accionista se pierde con la de productor de la Empresa como cualquiera que sea la causa que la determine.

En tal caso, se procederá a vender las respectivas acciones a la Fundación, por medio del Agente de Cambio y Bolsa, Corredor Colegiado o Notario Público, y llevará consigo la sustitución del título original por un duplicado, si no aportaran aquel los interesados.

En cuanto al derecho registral cabría hacer una adición al artículo 102 del Decreto de 14 de diciembre de 1.965 (Reglamento del Registro Mercantil) en los siguientes términos:

"En su caso, la Sociedad habrá de indicarse como "Sociedad Anónima Laboral", que corresponderá a la abreviatura S.A.L."

En cuanto al derecho laboral y concretamente respecto al Decreto de 1.953 sobre Jurados de Empresa sería preciso realizar una regulación específica para estas empresas.

Asimismo sería preciso corregir el Reglamento General de Elecciones Sindicales, Orden de 14 de mayo de 1.966, con el fin de que estas sociedades laborales tuvieran entrada de pleno derecho en el cauce de la representatividad sindical.

A continuación se pasa a discutir cuestiones de accionariado obrero.

I.- ACCIONARIADO INDIVIDUAL.

La nota presentada por los señores Bolado y Gonzalvo dice así:

"Estimamos que las normas legales vigentes en la actualidad -Fondos Nacionales para la Difusión de la Propiedad Mobiliaria, préstamos sociales de las Cajas de Ahorro, Etc.-, son más que suficientes para el fomento de este tipo de inversiones, con independencia de las que, con criterio más o menos paternalista, puedan establecer las empresas por su propia cuenta.

Pero el sistema de accionariado individual sólo llega a la -

periferia del problema laboral y constituye una minúscula aportación, insignificante en la práctica, para lograr la integración del colectivo de trabajo en la Empresa y la paulatina transformación de esta última.

De forma escueta y sin retoricismos, cabe reprocharlo:

- Que el accionariado individual solo es accesible a una minoría de trabajadores, que además de tener cubiertas sus necesidades, les queda una cierta capacidad de capitalización.

- Que esta minoría, en su gran parte se siente solicitada por otras inversiones que gozan de prioridad en su estimativa particular, como son la adquisición de vivienda propia, coche utilitario, electrodomésticos, Etc.

- Que el reducido sector que se siente atraído por la adquisición de títulos mobiliarios -especialmente cuando son de la propia emprosa y ésta lleva una existencia boyante, con reparto de dividendos sustanciosos-, no siempre puede conservar la proporcionalidad en las futuras -ampliaciones de capital.

- Finalmente, la dispersión o atomización de este accionariado, resta todo carácter representativo.

Podrá resolver ciertos problemas económicos, pero es de una absoluta eficacia contemplado desde la perspectiva laboral interna de cada empresa."

Se somete a una amplia discusión el texto transcrito, insistiendo los señores Bolado y Gonzalvo en que se contempla desde el punto de vista simplemente obrero. La Comisión concluye que es preciso definir lo que se pretende con el accionariado obrero, un propósito social como es evitar las tensiones dentro de la empresa y un propósito económico dirigido a moderar las tendencias inflacionistas por alza de salarios y a contribuir a la capitalización dentro de la empresa.

El Sr. Guerrero subrayó la importancia de despertar la conciencia del ahorro y de la necesidad de la inversión y alude a la experiencia alemana donde la renta nacional no se ha distribuido satisfactoriamente con el simple recurso a las alzas de salarios, razón por la cual se habilitan fórmulas de salarios-inversión y de participación en los -aumentos de activo de la empresa mediante convenios entre el trabajador y el empresario, existiendo unos topos máximos y una serie de ventajas -fiscales. En definitiva, la cuestión del accionariado obrero tiene una -estrecha relación con el tema de la plusvalía y ha de ser tratado también en el apartado que se refiere a trabajo y rendimiento de la empresa.

Se pone en duda el primer párrafo transcrito sobre la suficiencia del Fondo Nacional para la difusión de la Propiedad Mobiliaria y de los préstamos de Cajas de Ahorro para el fomento de esta clase de inversiones, estimándose necesario averiguar los datos ciertos de aplicación de ambas fuentes financieras.

El Sr. Guerrero acuerda enviar una nota informativa sobre la política de la República Federal de Alemania en relación con la difusión de la propiedad entre los trabajadores, que se acompaña como anexo a esto acta.

II. ACCIONARIADO SOCIAL-COLECTIVO (ACCIONARIADO OBRERO).

Nos inclinamos firme y resueltamente por esta modalidad del accionariado, cuyos fines primordiales son:

- Perfeccionar y completar la retribución salarial, incluso — cuando se haya establecido cualquiera de las fórmulas de salario proporcional.

- Paliar la tensión entre empresa y trabajadores, propiciando la integración de éstos.

A) PRESUPUESTOS PARA SU EFECTIVIDAD.

Para que el accionariado obrero alcance la plenitud de sus efectos y no quede en mero deseo platónico, se requiere:

- a) Que se establezca la participación en beneficios por imperativo legal, sobre las ganancias efectivas de la Empresa y con módulos — equitativos de reparto.

- b) Que el pago de la participación se haga, en parte, mediante asignación de "acciones sociales" emitidas por la propia empresa, cuando se trate de S.A.

- c) Que el perceptor de la participación —tanto en la parte satisfecha en numerario, como en la hecha efectiva con títulos— sea una — FUNDACION LABORAL, que cumpla una doble función:

- desarrollar con plena autonomía las obras sociales de la empresa.

- aglutinar y representar al colectivo laboral, para ejercer cuantos derechos políticos y económicos correspondan a las "acciones sociales".

A.1: Participación en beneficios.

Aún cuando este punto constituye objeto de otra ponencia, — nos permitimos insertar al final unas sugerencias sobre la forma en que debiera enfocarse este vidioso problema, contemplado ahora como premisa para la implantación del "accionariado obrero".

A.2: Forma de pago.

Estimamos que una parte debe ser satisfecha en numerario y otra parte en "acciones sociales", para que el colectivo de trabajo tenga de este modo acceso a la propiedad de la Empresa.

Con criterio salomónico, parece justo que la cuota de beneficios se distribuya entre ambas modalidades de pago a razón de un 50 por 100.

El porcentaje de acciones de asignación forzosa, consideramos que debieran evaluarse conforme a su valor nominal.

La razón es que, de esta forma, se haría participar paulatina^{mente} al colectivo laboral en las reservas y plusvalías acumuladas en el patrimonio social y que han sido creadas por el esfuerzo conjunto de capital y trabajo.

Si la FUNDACION LABORAL -en representación del colectivo de trabajo- estimara oportuno adquirir mayor número de acciones de la S.A., el excedente sobre el cupo de asignación obligatorio deberá satisfacerse al precio de mercado.

A.3: Titularidad y administración.

- Las "acciones sociales" para el pago del 50 por 100 de la cuota de participación de beneficios, se distinguirán como SERIE ESPECIAL DE ACCIONES.

- Sus derechos políticos y económicos serán los mismos que los de las acciones ordinarias de la S.A.- Su particularidad consistirá en hallarse destinadas exclusivamente al pago de la participación en beneficios de la colectividad de trabajo de la empresa, siendo títulos nominativos e intransferibles.

- Serán extendidos directamente a nombre de la FUNDACION LABORAL, institución que por integrar la totalidad de los trabajadores de la Empresa, ejercerá cuantos derechos dimanar de las "acciones sociales".

- La S.A. vendrá obligada a efectuar los aumentos de capital correspondientes, para que anualmente se puedan efectuar asignaciones de "acciones sociales" a la FUNDACION LABORAL.

- Estas omisiones, dado su carácter y finalidad, deberán gozar de plena exención de impuestos. Asimismo, deberán gozar de exención los dividendos que anualmente correspondan a las "acciones sociales".

- En las ampliaciones de capital, la FUNDACION LABORAL tendrá derecho a participar en proporción a las acciones que posea, ya sean ordinarias o "sociales".

- - - - -

PARTICIPACION COLECTIVA EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA.

1. BASE COMPUTABLE.

Será la mayor de las siguientes cantidades:

- El beneficio neto de la explotación -ingresos totales menos gastos y amortizaciones-, deducido de la contabilidad ajustada a la verdad de los hechos económicos y de acuerdo con los criterios que para determinar los beneficios de las sociedades anónimas se establece en la legislación fiscal.

- La asignación o suma de asignaciones fijadas a la S.A. por el sistema de evaluación global para el conjunto de sus actividades.

Para la comprobación de la primera "base computable" -la - deducida de una contabilidad exacta y veraz- deberán reforzarse las garantías establecidas en la Ley del Contrato de Trabajo, permitiendo que la contabilidad pueda ser examinada por personal facultativo del Ministerio de Trabajo.

2. DEDUCCION Y FONDO REPARTIBLE.

El fondo repartible se determinará deduciendo de la BASE COMPUTABLE, una cantidad equivalente al 7 por 100 del capital desembolsado de la S.A.

Optamos por este tipo de porcentaje, fundándonos en el antecedente legal que en su día creó el IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS.

3. MODULOS PARA LA DISTRIBUCION.

Una vez practicada la deducción del 7 por 100, el remanente o fondo repartible, estimamos que éste debe ser repartido a prorrata entre la cifra del capital de la S.A. y el importe de las remuneraciones correspondientes al ejercicio que se liquida.

Entendemos que el "capital" debe ser una de las bases, ya -- que es notorio que la productividad interna de la empresa se halla en -- íntima correlación con el mayor o menor índice de capitalización de las distintas explotaciones.

A estos efectos, habrá de entenderse como "capital" la cifra promedia del capital desembolsado en el ejercicio.

(No se deben computar las reservas, ya que éstas han sido -- constituidas por el esfuerzo conjunto de capital y trabajo. Tampoco se -- debe computar el capital ajeno, aunque se halle representado por obligaciones, puesto que las cargas financieras ya gravitan sobre la explotación, reduciendo por consiguiente el fondo repartible).

En cuanto a "remuneraciones", habrá de entenderse la totalidad de percepciones de la colectividad del trabajo --incluso los devengos por plusos o primas de productividad, horas extraordinarias, etc.--, siempre que tengan carácter retributivo, ya que en su conjunto dan la medida exacta de la aportación laboral para el logro de los beneficios.

4. ASIGNACION COLECTIVA.

Como se ha expuesto anteriormente, la cuota de beneficios correspondiente a la colectividad del trabajo, estimamos que debe satisfacerse, íntegramente, a la FUNDACION LABORAL constituida en beneficio de todos los trabajadores de la empresa, satisfaciéndose el 50 por 100 de su importe en "acciones sociales", para dar vida al accionariado social, a -- nivel de la empresa.

Después de la lectura de la nota de los señores Bolado y Gonzalvo se suscita un amplio comentario. El Sr. Guerrero sugiere las sociedades de inversión laboral, más ágiles en el mercado, como fórmula intermedia entre el individualismo liberal y el colectivismo. Permitirían una mejor adecuación al principio de la propiedad personal, reservándose las fórmulas colectivas sólo a los casos en que se produzcan con libre voluntariedad.

Se conviene en seguir tratando el tema en la próxima sesión que será el viernes 9 de junio y el Presidente menciona algunos libros - que pueden ser de interés para los miembros del Grupo de Trabajo:

"L'entreprise et l'économie du XX^e siècle".

Bloch Lainé et F. Perroux.

Ed.: Presses Universitaires de France. 1966.

"Morale de l'entreprise et destin de la nation".

Octave Gelinier.

Ed.: Plon. 1965.

"Le secret des structures compétitives".

Octave Gelinier.

Editions Hommes et Techniques. 1966.

" Renaissance des libertés économiques et sociales".

Pierre de Calan.

Ed.: Plon. 1963.

Sin otro particular, se levanta la sesión a las 8'30 horas.

INDICE DE LA DOCUMENTACION DEL SEMINARIO DE F.A.C.E.S.

- Texto de la conferencia "Propiedad y empresa agraria", pronunciada por don Alberto Ballarín el 15 de enero de 1.965.
- "La propiedad en la empresa", conferencia de don Joaquín Ruiz Giménez, dentro del ciclo sobre la Reforma de la Empresa (guión).
- Texto de la conferencia "Experiencias sobre una forma cooperativa: Mondragón", pronunciada por don José María Arizondiarrieta el 21 de enero de 1.965.
- Apuntes de la conferencia (no revisados por el conferenciante) sobre "La participación en la gestión de la empresa", pronunciada por don Antonio Valero.
- Texto de la conferencia "Corrientes de opinión sobre la reforma de la empresa en Francia", pronunciada por M. Francois Bloch-Lainé.
- Asociación capital-trabajo: Experiencias.
 - I. La experiencia Dubois en Francia en la empresa "Forges et aciéries de bonportuis", artículo publicado en "Informaciones sociales", septiembre 1.963.
 - II. La experiencia de la "Télémechanique électrique". Extracto sacado del libro de Lebond "Structure Rationnelle de l'entreprise - principes et réalisation". París, 1958. Les éditions d'Organisation.
- Estatuto de la Sociedad Anónima Laboral de los Transportes Urbanos de Valencia (SALTUV).
- Estatutos Sociales de la Sociedad "Máquinas de Coser ALFA, S.A."
- Textos de la "Declaración del Consejo Nacional del Empresario Francés", de la "Declaración de los jóvenes empresarios de Francia" y un "Comentario".
- Texto de la 4ª parte de la Ponencia sobre "Concepto y Estructura de la empresa", elaborada por el Consejo Económico Sindical de Guipúzcoa.
- "Autogestión Obrera en Yugoslavia".
- Informe sobre "El complejo Cooperativo de Mondragón", por Alejandro Rojas Marcos de la Viesca.
- Texto de la introducción y del planteamiento de las premisas jurídicas que han de servir de punto de partida para el trabajo de las ponencias. Por el Ponente General don Fernando Guerrero.
- "Crisis del Sindicalismo Patronal", por Pierre Calan (artículo publicado en "Le Figaro" el 24 de febrero de 1.965).
- "Nuevos rumbos en la planificación soviética" (artículo publicado en la revista "TIME" el 12 de febrero de 1.965).

- Texto de la Orden del Consejo de Ministros de la URSS y del Consejo Central de Sindicatos, de 9 de julio de 1.958, que dicta un Reglamento sobre las Conferencias Permanentes de Producción. (Publicado por la O.I.T., Serie Legislativa 1.958 - URSS-2.)
- Texto de la "Ley de 21 de mayo de 1.951 sobre coparticipación de los trabajadores en los consejos de vigilancia y en los órganos ejecutivos de las explotaciones de minería y de la industria del hierro y del acero" de la República Federal Alemana. Tomado de "Serie Legislativa" (1.951 Al.(R.F.) 2 - Oficina Internacional del Trabajo) y de la "Ley de 7 de agosto de 1.956 que completa la de 21 de mayo de 1.951 ..." de la R.F.A. (Tomado de "Serie Legislativa" 1.956 - Al. (R.F.) 3 - Oficina Internacional de Trabajo).
- Texto de la "Ley de 11 de octubre de 1.952, relativa al régimen orgánico de las Empresas" de la República Federal Alemana (Tomado de "Serie Legislativa", 1.952.- Al. (R.F.) 6.- Oficina Internacional de Trabajo).
- Texto de la "Ley de 5 de agosto de 1.955 sobre representación del personal" de la República Federal Alemana (tomado de "Serie Legislativa" 1.955 - Al. (R.F.) 1 - Oficina Internacional del Trabajo).
- "La reforma de la empresa", por Röpke. (Artículo publicado en el "Frankfurter Allgemeine Zeitung" y reproducido en traducción francesa en la revista "L'Usine Nouvelle").
- Traducción del artículo titulado "La propiedad en la moderna sociedad industrial", escrito por el P. Oswald V. Nell-Brouning S.J. y publicado en la Revista "Die neue Ordnung" (5/1.964, oktober).
- "La autogestión y otros problemas económicos yugoslavos", (tomado de "The Economist", 22 mayo 1.965).
- Texto traducido al español de la conferencia sobre "La declaración del Patronato Nacional Francés. Antecedentes y repercusiones", pronunciada por don Marcel Clement.
- Traducción del artículo titulado "Les problemes sociologiques et la structure de l'entreprise", escrito por Georges Ville, Ingenieur des Arts et Manufactures, délégué général de la Société des Ingenieurs Civils de France, y publicado en "L'Usine Nouvelle", (Sept. 1963, páginas 49-61).
- Cuestionario para sondear la situación del cooperativismo.
- Cuestionario para el análisis de cooperativas de producción industrial.
- Notas para el análisis socio-económico de una cooperativa industrial.
- Datos para el análisis de "Cooperativas piloto".
- "Comentarios sobre la iniciativa privada y la reforma de la empresa", por Francisco Bustelo.
- Notas sobre las características actuales de la empresa capitalista. (Redacción provisional), por Pedro Cuadra.
- "Sobre las características de la empresa capitalista", (redacción provisional), por R.P. Mariano Sánchez Gil, S.J.
- Experiencias agrarias, por Marcelino Gavilán Estolat.
- BOIMONDEAU, por Pedro Cuadra Echalde.

- YUGOSLAVIA: Panorámica socio-económica.- Algunos aspectos de la participación obrera en las empresas: La colectividad de trabajo; órganos colocados: consejo obrero, comité de gestión, por Roque Pozo.
- Resumen de libros como material de trabajo, por Mariano Sánchez Gil.
- "Nuevas formas de empresa agraria", por Marcolino Gavilán.
- Guión del coloquio sobre "participación en la empresa", por Fernando -
Guerrero.
- Nota sobre el Decreto 2241/1965 por el que se dictan normas de desarrollo y aplicación de la Ley 41/1962, sobre participación de las Empresas que adopten la forma jurídica de Sociedad y Criterios Prácticos de Aplicación.
- Bibliografía sobre la empresa ordenada por orden alfabético de autores.